

12.

**RESOLUCIÓN No. 055****POR LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución del Ministerio de Salud y la Protección Social No. 385 del 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*” fueron adoptadas como medidas sanitarias, entre otras, ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

Que a través de la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó directrices relacionadas con el trabajo en casa por medio del uso de las TIC y herramientas colaborativas.

Que el Gobierno Departamental expidió los decretos 153 de 2020 y 157 de 2020, mediante los cuales se restringió la libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (0:00) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del día el 24 de marzo de 2020.

Que el Gobierno Nacional dictó los decretos: 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y 990 de 2020 mediante los cuales se ordenó el aislamiento preventivo y obligatorio de las personas habitantes de la República de Colombia, salvo ciertas excepciones, desde las 00:00 a.m. del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020

Que mediante la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No. 844 del 26 de mayo de 2020 se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso:

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles. Órganos de control, **órganos autónomos e independientes del Estado**, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. (...)

**Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social



12.

**RESOLUCIÓN No. 055****POR LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, **podrán** suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La Suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la evaluación concreta.

En todo caso los términos que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.

Que la Universidad de Cundinamarca mediante la Resolución 028 del 30 de marzo de 2020 dispuso la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas disciplinarias hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia.

Que a través de la Directiva Presidencial No. 03 del 22 de mayo de 2020 el Presidente de la República fijo lineamientos para organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, y exhorto, entre otros a los entes autónomos para priorizar el trabajo en casa. Además indicó en cuanto al aislamiento inteligente y productivo que “durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas (...)”.

Que el Consejo Académico en sesión realizada el día 9 de julio de 2020 dispuso emitir el Comunicado 016 del 10 de julio de 2020 en donde hace extensiva a la Comunidad Universitaria la mediación de la tecnología y en consecuencia destaco que para el segundo semestre académico el contexto es de no presencialidad, pero con la prestación de los servicios universitario a través del uso y la mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones y por tanto se mantendrá la flexibilidad curricular en el proceso educativo, con el desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde casa mediados por las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Así mismo, La Universidad de Cundinamarca, comprometida con la formación para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad, hace un llamado a todos los agentes de la comunidad universitaria en el sentido de: el autocuidado y el cuidado del otro, a lavarse las manos cumpliendo con los protocolos de las autoridades sanitarias, a ser conscientes de la necesidad de resguardar sus acciones y actividades en casa, a evitar asistir a espacios de alta afluencia de público, así como a aportar solidariamente como sociedad translocal y



12.

**RESOLUCIÓN No. 055****POR LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

de orden mundial para evitar la propagación del virus. De la misma manera “15. Continuará restringido el acceso a la Universidad, salvo las excepciones que determinen la Vicerrectoría administrativa y financiera, la Vicerrectoría académica y la Secretaría General. En todo caso, las personas mayores de 60 años no podrán ingresar a las instalaciones de la Universidad y deberán realizar su trabajo en casa, siempre y cuando por la naturaleza de la labor sea factible hacerlo. Para tal fin, cada uno de ellos concertará con su líder de área el plan de trabajo a desarrollar con el visto bueno de la Dirección de talento humano”.

Que en virtud del anterior referente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio y el cumplimiento de las funciones públicas en las actuaciones disciplinarias de la Universidad de Cundinamarca, se hace necesario levantar la suspensión de términos establecida en la Resolución 028 de 2020 a partir del día veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020), privilegiando el uso de las tecnologías y las telecomunicaciones con sujeción a las garantías constitucionales, legales y reglamentarias.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** establecida en la Resolución 028 de 2020, a partir del día veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020), privilegiando el uso de las tecnologías y las telecomunicaciones con sujeción a las garantías constitucionales, legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 2.** Remítase el presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para efectos de lo establecido en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición a través del correo electrónico **scregtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co**<sup>1</sup>

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
Rector

Vo. Bo. Isabel Quintero Uribe  
Secretaria General

Revisó: Claudia Viviana Sánchez Bello  
Directora Jurídica.

Proyectó: Guillermo Ernesto Polanco Jiménez  
Abogado Externo UdeC

12.52.4.

<sup>1</sup> Circular No. C003 del 24 de marzo de 2020 de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para autoridades territoriales, departamentales y municipales de los departamentos de Cundinamarca y Amazonas, y el Distrito Capital de Bogotá en relación con el control automático de legalidad.